

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de octubre de 1961 por la que se declaran oficiales, a todos los efectos, los vértices de la red de carácter geodésico, establecida en la Provincia de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

Ultimados los trabajos de ejecución de la Red de Vértices Geodésicos de la Provincia del Sahara, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, y según el dictamen emitido por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

**Artículo único.** — Se declaran como oficiales, a todos los efectos, los vértices de la red de carácter geodésico establecida en la Provincia de Sahara, cuyo registro general de coordenadas, acimutes y distancias se encuentra depositado, duplicadamente, en los archivos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, debidamente sellados y contra-señados por la citada Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se dictan normas complementarias del Decreto de Indulto de 11 de octubre último.*

Ilustrísimo señor:

Publicado el Decreto de 11 de octubre de 1961, por el que se concede indulto general con motivo del XXV Aniversario de la Exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, y con el fin de obtener su más adecuada ejecución, se hace preciso dictar las oportunas normas complementarias del mismo, que eviten las posibles dudas que puedan suscitarse en orden al significado y alcance de sus beneficios.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo octavo del mencionado Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.** Todas las actuaciones del indulto general, en lo que a la jurisdicción ordinaria se refiere, tendrán lugar de oficio. No obstante, los interesados podrán dirigir a los Tribunales de Justicia cuantas peticiones sean pertinentes en relación con la gracia que pudiera corresponderles.

**Segundo.** El indulto de las penas privativas de libertad aplicable por la jurisdicción ordinaria alcanzará en la misma medida a las accesorias que con ella se hubiesen impuesto al penado, excepto cuando éstas sean la de inhabilitación absoluta, y quedando excluida en todo caso la pena de privación del permiso para conducir vehículos de motor.

**Tercero.** Por los Directores de los Establecimientos Penitenciarios se remitirán a los Tribunales sentenciadores, respecto a los penados en que proceda, certificación acreditativa de los requisitos exigidos en los artículos segundo y quinto del Decreto de 11 de octubre corriente, para la debida ejecución del indulto total del resto de los veinte años de condena efectiva, que en dichos artículos se regula.

**Cuarto.** Declarado de nuevo en vigor el Decreto de 9 de octubre de 1945, se observarán sus preceptos, pudiendo solici-

tarse la aplicación de los beneficios que en el mismo se conceden a través de las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero, para su ulterior resolución por las autoridades competentes.

**Quinto.** Por los Tribunales de Justicia se darán el más inmediato cumplimiento a los preceptos del Decreto de 11 de octubre último y a los contenidos en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se determinan para el mes de agosto de 1961 los índices de revisión de precios.*

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio).

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945:

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de agosto del presente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de agosto del año en curso se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para el anterior mes de julio por Orden de 29 de dicho mes («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1961.—P. D., A. Plana.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 18 de septiembre de 1961 por la que se deroga la de 7 de diciembre de 1954 referente a convalidación del título de Practicante por el de Enfermera.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 7 de diciembre de 1954 exigió como condición para la convalidación del título de Practicante por el de Enfermera, autorizada por la Orden ministerial de 20 de junio de 1951, que las interesadas hubieran terminado sus estudios antes del día 30 de septiembre de 1954.